

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

# **Facundo Zuviría y las condiciones sociales de la soberanía y la representación política. Salta 1852.**

Rubén Emilio Correa y María Elva Frutos.

Cita:

Rubén Emilio Correa y María Elva Frutos (2005). *Facundo Zuviría y las condiciones sociales de la soberanía y la representación política. Salta 1852. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/671>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

Mesa: **HISTORIA SOCIOCULTURAL DE LA DEMOCRACIA POLÍTICA EN ARGENTINA, SIGLOS XIX Y XX.**

Coordinadores: **GARDENIA VIDAL (U.N.C) – PABLO VAGLIENTE (UNVM)**

**Titulo de la ponencia:**

**FACUNDO DE ZUVIRÍA Y LAS CONDICIONES SOCIALES DE LA SOBERANÍA Y LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA. SALTA, 1852**

**Rubén Emilio Correa<sup>o</sup> – María Elva Frutos<sup>oo</sup>**  
[mcorrea@unsa.edu.ar](mailto:mcorrea@unsa.edu.ar) Tel/fax: (0387) 4251616  
 Calle Juan Quezada 1100. Bº Ciudad del Milagro. Salta (4400)

-----  
**Escuela de Historia- Facultad de Humanidades**  
**P.I. N° 1353-Consejo de Investigación**  
**–Universidad Nacional de Salta-**

**A manera de advertencia inicial**

Iniciamos el estudio de la historia política de Salta durante el siglo XIX, desde una perspectiva alentada por la renovación que han producido, en los últimos años, las interpretaciones del pasado político argentino.

En Salta habíamos experimentado el prolongado predominio de una tendencia historiográfica consolidada por las sucesivas generaciones de intelectuales (no todos historiadores profesionales) reunidos en el Instituto de *San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta*, fundado en 1937 bajo el apoyo tutelar de Ricardo Levene y la presidencia del Arzobispo de Salta, Mons. Roberto J. Tavella. La entidad tuvo fuerte incidencia en las cátedras universitarias hasta mediados de la década de los ochenta, contando entre sus “miembros Titulares y Correspondientes” a un número importante de docentes que integraban los noveles departamentos de Historia de la Universidad Nacional de Salta y de la Universidad Católica.

Hacia fines de los ochenta y durante los noventa, la declinación del *Instituto* fue un hecho y los historiadores con formación profesional, desde las cátedras universitarias, reorientaron sus investigaciones hacia el estudio de nuevos temas referidos a la estructura socio-económica de la provincia y la región, al mismo tiempo que revisaban los aportes anteriores. Recién a fines de los noventa y los primeros años del nuevo siglo, la problemática política fue retomada con mayor intensidad destacándose una serie de trabajos que analizan los cambios en la política y las instituciones tradicionales (entre ellas la iglesia) en la transición entre el mundo colonial y las primeras décadas independientes.

---

<sup>o</sup> Director del P.I. CIUNSa N° 1353. Jefe de Trabajos Prácticos. Cátedra Historia Argentina II. Escuela de Historia. U.N.Sa.  
<sup>oo</sup> Graduada Adscripta al P.I. CIUNSa N° 1353.

Durante el largo periodo de hegemonía, el *Instituto* había privilegiado y difundido desde su *Boletín* los estudios sobre temas institucionales, jurídicos, militares, genealógicos y culturales, tendientes a resaltar la contribución a “*la unidad de la Nación*”, de los miembros ilustres de las viejas familias salteñas. En este sentido los orígenes de la nación y la nacionalidad debían indagarse en los rasgos particulares que habían adquirido en tierra americana los pobladores y las instituciones implantadas por el Imperio Español.

De allí –resaltaban los historiadores del *Instituto*- que los miembros de las familias patricias tenían un claro sentido de pertenencia a la “*nación americana*”, que dividida por el poder monárquico en unidades administrativas, combinaban la idea de unidad espiritual y política entorno a la herencia española, con las tendencias localistas que le brindaban un tono particular, pero que de ninguna manera su desarrollo podía fragmentar la unidad del territorio heredado del ex virreinato.

Asumido como mandato histórico, los dirigentes salteños -afirmaba Atilio Cornejo- supieron resguardar aún en épocas de ‘dislocamiento’, el “*verdadero federalismo impregnado desde la época colonial*”, que algunos “*oficiales de segunda categoría...tentaron alterar la tradición en Salta*”. De tal manera que con paciencia “*...Salta, conservando sus costumbres españolas, mantuvo el espíritu de la revolución y de la nacionalidad muy elevados, escribiendo con su sangre las páginas brillantes de la historia argentina.*”<sup>1</sup>.

Esta historia, alumbrada como “memoria oficial” de la minoría forjadora de la nacionalidad, salvo la ruptura política, no encontraba mayores fisura con la tradición institucional española, ni con el orden social jerárquico pre-existente (estamental). Los historiadores del *Instituto* siguieron aferrados a la narración de la sucesión de gobiernos y las luchas civiles, en lo que denominaban “el periodo constitucional (1821 en adelante)”, para ignorar casi por completo, el desarrollo del complejo proceso de constitución de las esferas civil y política; en una sociedad, donde la división del trabajo y la consecuente diferenciación social en términos modernos fue mucho más lenta con relación a otras regiones, pero no inexistente, tal como lo demostró en sus trabajos nuestra colega y co-directora del Proyecto de Investigación, Emma Raspi<sup>2</sup>.

Esta historiografía, tampoco tuvo en cuenta, que más allá de la persistencia de algunos elementos del antiguo régimen, el desarrollo de la vida independiente durante las primeras décadas del siglo XIX, había amalgamado lo viejo con lo nuevo, hasta redefinir la dominación tradicional. Uniendo a la “naturalización” de la autoridad portada por las principales familias terratenientes-comerciantes, que sumaban al control de los medios de

<sup>1</sup> Cornejo Atilio (1945) **Boletín del Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta**. Tomo IV. Nº 15. Imprenta Librería San Martín. Salta. Página 49 y 51.

<sup>2</sup> Raspi, Emma Teresita (2001) **El mundo artesanal de dos ciudades del norte argentino. Salta y Jujuy, primera mitad del siglo XIX**. En *ANUARIO DE ESTUDIOS AMERICANOS*. Separata del Tomo LVII-I (enero-junio). Sevilla. España.

producción, la calidad de “vecinos principales”, el prestigio cultural y el “honor” social que dispensaba el servicio a la patria.

El proceso de vida independiente, había impuesto paulatinamente una nueva lógica de organización y legitimación política, que fue desbastando o re-significando otras más antiguas, para dar paso a un tipo de dominación de “notables” que combinaba lo tradicional, con el lenguaje, concepciones, prácticas políticas y espacios de sociabilidad que evocaban los principios de libertad individual, soberanía popular, división republicana de los poderes, igualdad ante la ley, periodicidad en los mandatos y el sufragio de los ciudadanos (libres y racionales), como mecanismo para constituir la representación de las distintas opiniones políticas presentes en la sociedad provincial<sup>3</sup>.

Algunas formas asociativas modernas presentaban un azaroso desarrollo, como la prensa política o eran casi inexistentes, como el caso de las asociaciones partidarias. La participación política seguiría por mucho tiempo respondiendo a la movilización colectiva vinculada a las relaciones de patronazgo y a la militarización de la política, donde las milicias, jugaron un papel fundamental en las luchas facciosas.

Las características e incidencia que tuvieron en la provincia de Salta, durante el siglo XIX, la metamorfosis de los elementos tradicionales, y las nuevas e incipientes instancias de sociabilidad, junto a las concepciones y actores sociales concretos que luchaban por la dirección del proceso político, forman parte de una dimensión que apenas hemos comenzado a indagar.

A través de este trabajo nos asomamos al análisis de algunas de las cuestiones planteadas en líneas precedentes. Para ello, en nuestro estudio cabalgamos sobre los debates y evaluaciones del pasado histórico que se producen a partir de 1852 tras la derrota de Rosas y que puso nuevamente sobre el tapete la cuestión de la organización nacional. Momento que algunos historiadores han considerado un “parteagua” del proceso histórico

Salta, no queda al margen de estos debates y de la agitación política que provocó la caída de los partidarios de J. M. de Rosas en la provincia. En marzo se produjo la convocatoria a elecciones con el objetivo de constituir una nueva Sala de Representantes en reemplazo de la que fuera suspendida en 1851 por el depuesto gobernador rosista, Cnel. Mayor José Manuel Saravia, instancia que convocó a unitarios, rosistas y antirosistas.

Entre los diputados electos se encontraba el Dr. Facundo Zuviría que retornaba a la Sala de Representantes luego de un largo periodo de exilio. Designado presidente del

---

<sup>3</sup> Es importante reconocer que Atilio Cornejo también señaló cómo desde 1821 hasta 1852 los gobernadores (civiles y militares del partido que fueran) habían acatado rigurosamente la periodicidad del mandato establecida en el Reglamento Provisorio sancionado por la Junta de Representantes de la Provincia de Salta en 1821.

cuerpo legislativo, utilizó la banca como cátedra de educación moral, departiendo consejos a los nuevos gobernantes y a los miembros de los otros poderes, sin privarse de proponer un nuevo *Reglamento de Elecciones de Representantes* que constituyó un claro pretexto para intentar imponer –como lo hizo en 1821- un orden jurídico que sirviera, en esta instancia, para modelar el régimen político posrosista, teniendo en cuenta los fracasos históricos que habían motivado “la anarquía y su cruel remedio: la dictadura”.

Para algunos historiadores, Zuviría, por su concepción de orden social y político, fue un reaccionario, para otros un conservador<sup>4</sup>, que trató de conciliar sus ideas liberales con la práctica de un cerrado catolicismo. Sostuvo una concepción muy parecida a la de Félix Frías, de quien fue amigo y contemporáneo. Tulio Halperín Donghi en su breve referencia sobre Frías, lo calificó dentro de la *alternativa reaccionaria*<sup>5</sup>.

Queremos aclarar, que evaluar la propuesta de Zuviría como original o no, lúcida o mediocre, relevante o irrelevante, no forma parte de nuestros objetivos. En cambio nos parece imprescindible tomar como fuentes los escritos políticos y los fundamentos de la reforma electoral elaborados por este intelectual, para constatar nuestra hipótesis sobre los cambios que maduraron una esfera política provincial, en el periodo que se extiende entre 1821 y 1852 e identificar los elementos que generaron su reacción.

De los problemas planteados por Zuviría, centramos nuestro análisis en las razones históricas e ideológicas que expone para proponer una ciudadanía limitada, con la convicción de que cada sociedad podía establecer condiciones al ejercicio de los derechos políticos y salvar la libertad amenazada por los excesos cometidos por las “masas” y sus “intelectuales”, asumiendo la autocrítica. Por último, nos interesa examinar su propuesta con relación a la implementación de un ejecutivo fuerte, a partir de las observaciones que realiza a la supremacía del poder legislativo sobre los otros poderes, como consecuencia de la aplicación del Reglamento “constitucional” de 1821, que casualmente, el propio Zuviría había redactado treinta y un años atrás.

En definitiva, el propósito de este trabajo es identificar los elementos que marcan durante el siglo XIX, el desarrollo de la política y la temprana tensión que se produce entre autoritarismo y democracia, en la Provincia de Salta.

---

<sup>4</sup> Pérez Guilhou Dardo (1988), **Facundo Zuviría y la Organización Nacional. Su nacionalismo liberal**. Buenos Aires. Ed. Depalma. Página 18.

<sup>5</sup> Halperin Donghi Tulio (1995). **Estudio Preliminar. Una Nación para el desierto Argentino**. En *PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA NACIÓN (1846-188)*. Buenos Aires. Ed. Ariel. Biblioteca del Pensamiento Argentino. Tomo III. Páginas

## El punto de partida: ¿Mandato imperativo? O ¿soberanía popular?

Entre el 5 y el 9 de agosto de 1821, los “*ciudadanos comisionados*” de las ciudades y pueblos que integraban la Provincia, se reunieron en la Sala Capitular de la ciudad de Salta para hacer efectivo el compromiso asumido en los artículos 3 y 4 del *Armisticio*<sup>6</sup> firmado el 14 de julio de 1821, por los representantes de la ciudad y el jefe de la avanzada realista. Figuraban al pie del documento, Carlos Chaves, Dr. Facundo de Zuviría, Agustín Dávila y Antonio Pallares. El *Armisticio* fue ratificado un día después por el Comandante General del Ejército realista, Pedro Antonio Olañeta y los jefes militares de Salta, Antonino Fernández Cornejo y Saturnino Saravia.

La muerte del Gral. Martín Miguel de Güemes (17 de junio de 1821) había allanado el camino para que los grupos opositores a su gobierno, lograran imponer mecanismos más previsibles en la designación de nuevas autoridades. Contaron para concretar sus objetivos, con el circunstancial apoyo de las tropas enemigas y con las propias fuerzas<sup>7</sup>.

Un grupo de jóvenes dirigentes, las corporaciones y la gente principal reunidos en la Sala Capitular, expresaron su repudio al gobierno de Güemes, querían evitar que se repitiera lo sucedido en los últimos años, donde una “elección popular”<sup>8</sup>, en mayo de 1815, había terminado por imponer al “*autoritario e inocuo Dn. Martín Güemes*”. Quien, designado Gobernador y jefe militar, supo unir aquella popularidad y el apoyo del Gobierno Central, durante el Directorio de Juan M. de Pueyrredón, para retener, desde 1818, el control del gobierno provincial. Recordemos que el Estatuto Provisorio de 1817 establecía que las elecciones de Gobernadores, Intendentes, Tenientes Gobernadores, y Subdelegados de

<sup>6</sup> Cf. Cornejo Atilio (1881). **La obra histórica de Adrián Cornejo**. En *BOLETÍN DEL INSTITUTO SAN FELIPE Y SANTIAGO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS*. SALTA. Imprenta del Servicio Penitenciario de la Pcia. De Salta. Página 173: “*Artículo 3º.- El mencionado Sr. Comandante General garantiza por el presente la completa libertad a todos los Jefes políticos, militares y demás Ciudadanos y habitantes tanto de esta Ciudad, como la de Jujuy, y sus respectivas Campañas en el ejercicio de sus funciones y deberes, especialmente en el acto de nombrar un Gobierno propietario de esta Ciudad por el tiempo que creyesen conveniente, según las reglas e instituciones que hasta el presente han obrado en tales casos.*”

*Artículo 4º: Dicha elección deberá realizarse en el término de 15 días o algo más si fuese necesario, contados desde que se hubiese firmado el presente tratado*

<sup>7</sup> Op. Cit. Páginas 173 y 174: “*Artículo 6º.- Para que la elección de Gobernador propietario de esta Ciudad, lleve el sello de libre, espontánea y sin átomo de violencia el actual Señor Gobernador interino y el Comandante General de igual clase, con las fuerzas a su mando, se retirarán de los puntos que actualmente ocupan hasta el pueblo de Chicoana, o lugar que a su intermediación creyesen conveniente no siendo de la parta de acá librando todas las órdenes necesarias a la libre y tranquila ejecución de lo propuesto.*”

*Artículo 7º: Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior los Jefes de la Provincia, ya mencionados los podrán destinar una tropa arreglada y en el número que creyesen competente para que en el momento de retirarse las que actualmente ocupan esta Ciudad, cuiden en ella bajo las órdenes y dirección del ayuntamiento de la seguridad, orden y alejamiento de todo trastorno, turbación, u otra tentativa de los espíritus inquietos o insubordinados”*

<sup>8</sup> Marcelo Marchioni opinará que: “*Por lo que se desprende del acta de elección, se trató de una suerte de Cabildo Abierto en el que el “pueblo” dio su opinión y precipitó la decisión del Cabildo para la designación del gobernador. Este pueblo, como lo aclara el mismo texto, estaba conformado por el conjunto de vecinos que fue habilitado para sufragar en ese momento, y finalmente “aclamó” la designación de Güemes y de Arias Velásquez, que en la jornada aparece como “representante” de la voluntad de este pueblo...*”. Marchioni Marcelo (1999). **Una elite consolidada. El Cabildo de Salta en tiempos de cambios**. En Mata de López, Sara, *PERSISTENCIAS Y CAMBIOS: Salta y el Noroeste Argentino, 1770-1840*. Rosario. Ed. Prohistoria & Manuel Suárez-editor-. Página 204.

Partido era una facultad del Director del Estado, quien los podía elegir de una lista de personas ‘elegibles’, elevadas por todos los cabildos<sup>9</sup>.

La muerte de Güemes, no podía evitar que por el estado de excepción creado por la disolución del poder central (1820) y la prolongada guerra de independencia, generaran –en criterio de un grupo de dirigentes salteños- las condiciones para el surgimiento de nuevos gobiernos personales, “anárquicos” y “demagógicos”. De allí, que el grupo dirigente opositor, creyó fundamental aprovechar la coyuntura producida por la desaparición del caudillo y reencauzar el curso de la revolución, en espera de que un nuevo Congreso organizara el Estado central.

Facundo Zuviría, tomará la iniciativa de redactar una propuesta de ordenamiento legal para la elección del nuevo gobernador, la que fue aprobada en las sesiones de la Junta Provincial entre el 6 al 9 de agosto de 1821, el conjunto de normas sancionadas fueron consideradas por la historiografía local como la primera constitución de Salta. Aunque en la época fue más imprecisa la denominación que recibió. Las actas hacen referencia, sucesivamente, al “*proyecto de constitución*”<sup>10</sup>, las “reglas constitucionales”<sup>11</sup> y a las “leyes municipales”<sup>12</sup>.

Lo que da cuenta del escenario impreciso sobre el que se movían los actores políticos de la época, donde entraban en tensión las viejas instituciones y concepciones coloniales, con la nueva lógica republicana de organización del poder. La instalación de la Junta de Representantes convocada para dar cumplimiento al armisticio firmado con las fuerzas realistas, inesperadamente se constituyó en un audaz golpe de mano, de quienes supieron ‘maniobrar’ y dirigir la sesión de los diputados, induciendo a dar un paso, que más tarde admitiría varias interpretaciones.

Partiendo de la representación delegada de los cuerpos municipales crearon nuevos poderes sobre una legitimidad que provenía de la voluntad soberana de los hombres libres, que escapaba a la lógica corporativa y al mandato imperativo original

Las palabras asentadas en las actas mezclaban términos que evocaban la instalación de una asamblea revolucionaria y soberana. El redactor se entusiasmaba con el uso de los términos: “*el ciudadano presidente*” o los “*ciudadanos comisionados*”. Desde el primer día, la Junta Representativa pretendió purificarse del mandato imperativo que la condicionaba, a

<sup>9</sup> Cf *ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y CONSTITUCIONES ARGENTINAS (1811-1898)*. Publicado por el Instituto de Historia Argentina “Dr. Emilio Ravignani. Fac. FyL –UBA. Pag. 67 y subsiguientes.

<sup>10</sup> HyBHS. Carpeta 338. Actas Sala de Representantes. Folio 4.

<sup>11</sup> HyBHS. Carpeta 338. Actas Capitulares de 1821. Folio 6. Puede leerse en el párrafo final del Acta del 8 de agosto, “**Sancionada esta y otras reglas constitucionales** necesarias en las actuales circunstancias al bien y felicidad de la Prov<sup>a</sup>, después de haber los Sres fiscales aplicado sus conocimientos....”

<sup>12</sup> Ibid. El Acta de la Sesión del día jueves 9 de agosto, en el mismo folio 6, comienza: “**Concluida la discusión del proyecto, y sancionadas en su mérito las Leyes Municipales** que en lo sucesivo **han de regir y observarse en la Prov<sup>a</sup>** mando la Honorable Junta de tomarse razón aclara en la presente acta del modo sig<sup>te</sup>...”

través del juramento que Zuviría introdujo al finalizar la sesión del día 5 de agosto, con el objetivo que las “**corporaciones**”, “**acompañadas por un gran Pueblo y vecindario honrado**” asumieran el compromiso de reconocer la soberanía y legitimidad que tenía esta Junta para crear los nuevos poderes, que solamente podían quedar garantizados por el compromiso de los individuos plasmado en la siguiente fórmula: “*Juráis a Dios nuestro Señor y prometéis a la Patria reconocer en la actual Junta Provincial toda la Autoridad Soberana que los Pueblos Libres de la comprensión del Territorio y vosotras mismas por vuestro sufragio habéis en ella depositado?*”<sup>13</sup>. Obsesión de Zuviría sobre la importancia del lazo moral y político fundante del contrato social (no pacto de sociedad), que originaba el juramento, idea persistente que no lo abandonará jamás.

La obra legislativa fue complementada y cobro dimensión en los años sucesivos. El 5 de septiembre de 1823 se sancionó el *Reglamento de Elecciones de Representantes*, que vino a completar algunas cuestiones pendientes, con relación a los criterios que se debían seguir para formar la Junta Permanente o Sala de Representante, creada en 1821, además de definir al sujeto portador de los derechos de ciudadanía.

En septiembre de 1823 se sancionó el reglamento para los “procesos criminales”, pues hasta allí, regía la legislación procesal española con las modificaciones introducidas por el Reglamento de 1817. En el mes de noviembre de 1824, la Sala de Representantes creó por ley un Tribunal de Comercio, que a partir de 1826, contó con un *reglamento económico* para administrar la Justicia. En 1825 se aprobó el primer código procesal de la provincia con el título de *Reglamento de Reforma de Administración de Justicia*.

Por último, la Sala de Representantes, con la sanción de la Ley del 12 de febrero de 1825, abolió el Cabildo de Salta y creó el Departamento de Policía, con lo cual terminó por derrumbar el mecanismo institucional colonial, a pesar que en el universo simbólico y en las prácticas, continuaron predominando las concepciones político-sociales que colocaba el poder en manos de la clase dominante tradicional.

### **Lo provisorio como permanente: El problema de la soberanía nacional y la soberanía provincial.**

De la misma manera que no es posible afirmar que este proceso implicó un cambio radical en la cultura política de la época, tampoco la institucionalidad prevista en el reglamento provincial, operó en forma inmediata y lineal. Más bien, estuvo atravesada por las prácticas y las interpretaciones que surgieron a la luz de ciertas tendencias comunes en la dirigencia salteña.

---

<sup>13</sup> Ibid. Folio 2 y 3.



La mayoría de ellos, partidarios de un régimen de unidad, esperaron la pronta reunión del Congreso *nacional*, para sancionar definitivamente la constitución de un Estado centralizado. De allí, lo establecido en la declaración incorporada en el acta de aprobación de las leyes “*constitucionales*” o “*municipales*” de 1821, señala que todo los decretos y normativas surgidos de los actos de gobierno, quedaban sujetos a la aprobación o modificación que el futuro “*Congreso Nacional quisiere practica*”. (Artículo 1º) Sin embargo hasta tanto se reuniera el nuevo congreso, estaban obligados a *vigilar “el cumplimiento de las presentes reglas y las establecidas por el último Congreso en el Reglamento Provisorio*<sup>(se refiere al de 1817)</sup> *y la Constitución del Estado*<sup>(de 1819)</sup>, *en todo lo que fueren adaptables*<sup>(resaltado nuestro)</sup> ...”, vigilancia que fue atribuida principalmente a la Sala de Representantes (artículo 3º inciso 1º).

El esperado Congreso Nacional se reunió en 1824 y los dirigentes unitarios que controlaban el gobierno y la Sala de Representantes no dudaron en expedirse a favor de la forma “*republicana, representativa, consolidada en unidad de régimen*”.

La crisis posterior que abortó el nuevo intento de reconstituir un Estado Central, dejó supeditada a las autoridades provinciales, a seguir gobernando de acuerdo a todas las “*leyes constitucionales*” aprobadas en 1821.

Con el paso de los años, los diputados de la Representación y los gobernadores tendieron a hablar de las *Leyes fundamentales del país*, entendiendo así, a los reglamentos provinciales antes mencionados y a las adaptaciones realizadas sobre los reglamentos y constitución del Estado de 1817 y 1819.

Los partidarios de la Confederación que gobernaron Salta, fueron afianzando la idea de que estos reglamentos fundaban un Estado provincial soberano. Un despacho de la comisión de Legislación, tratado en la sesión del 4 de septiembre de 1848 (durante el primer gobierno del rosista José Manuel Saravia), ponía énfasis en el carácter del “**soberano congreso**” que habían sancionado el reglamento del 9 de agosto de 1821.

Fue relativo el esfuerzo que realizaron los confederales por consolidar jurídicamente la soberanía de la provincia a través del dictado de una nueva constitución que decantara las referencias unitarias del anterior. Tampoco les interesó demasiado el resguardo de la documentación original. Hubo casos en que los diputados solicitaban la lectura de los textos de las “*leyes fundamentales*” para “*formar decisiones*”, por lo tanto, la Sala debía necesariamente pasar a cuarto intermedio, con el objetivo de que el Secretario del cuerpo pudiera encontrar los originales de las actas capitulares o copias manuscritas. Por ejemplo, en la sesión de día lunes 21 de octubre de 1850, el diputado de la Cuesta, protestó: “...*después de haber visto la Ley que fija el término que debe durar el Gobernador electo, Ley que debiera conservarse como un ídolo y que con extrañeza había sido descuidada hasta el extremo de quedar manuscrita*<sup>(resaltado nuestro)</sup>, *era de opinión que no*

expresando ella desde cuando debe correr el término dicho, se estuviese a **la práctica** <sup>(resaltado nuestro)</sup>, lo que según las actas <sup>(se refiere a las actas de elección de gobernador)</sup> era de contar desde la posesión”<sup>14</sup>.

Es decir, a los confederales salteños les resultaba forzado fundar la autonomía provincial en el reglamento de 1821, sabían que para Zuviría y los dirigentes unitarios, que lo habían redactado, primaba la soberanía nacional representada en la reunión del Congreso nacional con el objetivo de fundar un Estado centralizado, mientras guardaba el derecho de los pueblos a buscar la mejor administración para la provincia.

Al parecer, tampoco nadie creyó necesario resguardar, menos difundir el texto *constitucional* de 1821, (el texto original estuvo perdido hasta mediado del siglo XX), cuestión extraña, ya que en 1824 los notables “ilustrados” de Salta, habían obtenido del gobernador de Buenos Aires, Bernardino Rivadavia, la donación de la “*primitiva prensa de Niños Expósitos*”, con la cual se fundó la Imprenta de la Patria. A falta de un texto suficientemente difundido, los vacíos que presentaban las *leyes fundamentales*, las dudas en su interpretación o el desconocimiento, fueron suplidos por las prácticas y costumbres, que la misma reglamentación había originado entre los legisladores, algunos de ellos, con larga experiencia en la Representación Provincial.

En 1852, Zuviría en su afán de recuperar lo actuado por los gobiernos partidarios del régimen de “unidad” entre 1824-1831, del cual había formado parte, en la discusión con otros legisladores, logró poner en relieve la manera en que operaba la tradición política. En la sesión del día sábado 17 de abril de ese año, al momento de jurar como representante electo por la ciudad de Salta, se negó a aceptar por entera la fórmula de juramento que “*mandaba a guardar y cumplir lo dispuesto por una Constitución que había caducado...derogada por el Congreso del año 25*”.

El representante de Cachi, Dr. Vicente Saravia le recordó que “...*esa constitución se había observado y se observaba siempre principalmente en los actos oficiales y atribuciones del Gobierno, que estaba vigente, sino en el todo, en una parte al menos que por lo mismo debía ser guardados...*”<sup>15</sup> en la fórmula del juramento.

Este criterio, fue aceptado por la totalidad de los representantes que se aprestaban a *recibirse como diputados*. Si bien, no contamos con el texto completo de la fórmula de juramento utilizada en años anteriores, hasta donde conocemos, nunca fue cuestionada por los diputados que integraron la Sala de Representantes.

<sup>14</sup> AyBHS. Carpeta 242. ACTAS DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE SLATA. 19 de octubre de 1850 a 16 de noviembre de 18513. Folio 5

<sup>15</sup> AyBHS. Carpeta 243. ACTAS DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE SLATA. 15 de abril de 1852 a 22 de mayo de 1852. Folio 12

Zuviría, atrapado en el laberinto que imponían los usos y costumbres, no le quedó más que acatar la fórmula del juramento, no sin denunciar a viva voz que, “*cubrir el inconveniente de jurar una Constitución tantas veces anulada, con decir que juramos observarla en cuanto no esta derogada, valdría lo mismo que juremos la constitución de Rusia u otro Estado en cuanto fuese compatible...*”<sup>16</sup> y que pronto mandaría un proyecto para cambiarla. Ya vimos la importancia que tenía para Zuviría, el juramento, al que no consideraba como una cuestión formal, sino como ley universal creada por Dios y no por los hombres, un lazo moral previo a acto de sociedad, cuyo incumplimiento generaba una sanción divina con aplicación social.

En definitiva hacia 1852, tanto los partidarios del régimen de unidad o el confederal, habían organizado la vida institucional de la provincia en arreglo a las normativas de 1821, ambas tendencias podían encontrar un punto de partida común, pero ninguno de los grupos estaba totalmente convencido de la vigencia y validez de aquellos viejos reglamentos.

### **Primacía de la Junta Permanente, conflictos de poderes y formación del espacio público**

Creada la Junta Permanente, el reglamento provincial, fijó con claridad sus atribuciones y las del Gobernador. Finalmente, por el artículo 14, enunció las bases de la administración de justicia en la provincia. De esta manera quedaba formulada, en forma embrionaria, la división republicana de poderes.

El peso recaía en la Junta Permanente quien reunía la “*plenitud de la autoridad*”, el artículo 3 se extendía en las atribuciones del cuerpo, al mismo tiempo, los artículos referidos a las facultades del Gobernador remitían a las asignadas al Director del Estado en el Reglamento Provisorio de 1817. Otros artículos hacían hincapié en las prohibiciones y límites que tenía su autoridad.

El gobernador era designado por la Junta Permanente, duraba dos años y no podía ser reelecto inmediatamente, el reglamento intentaba crear un escenario donde el gobernador recibía el poder de los Representantes del pueblo de la provincia, para ello debía entrar al recinto legislativo y retirar las insignias del poder, previo estricto juramento. Finalizado su mandato debía retornar al recinto para devolver las insignias.

Tan sólo en caso de peligro inmediato, la Representación le podía otorgar la “*plenitud de facultades*” (artículo 8º), las que cesarían superado el problema, debiendo dar cuenta de todo lo que hizo para solucionar la situación de emergencia. Le correspondía a la Representación designar al gobernante interino o sustituto en casos de ausencia, renuncia o muerte del propietario.

---

<sup>16</sup> Ibid.

En los hechos, la historiografía local, registra muy pocas ocasiones donde los gobernadores intentaron forzar una nueva designación, uno de los casos fue el de Gral. Juan Antonio Álvarez de Arenales (1º de enero de 1824 a febrero de 1827), su mandato caducaba en 1826, pero impuso su elección como gobernador interino hasta que un movimiento encabezado por José Ignacio Gorriti lo depuso. El mismo Gorriti fue designado por la Junta Permanente como Gobernador por el periodo 1827-1829. Al finalizar el mandato fue elegido su hermano Juan I. Gorriti, el que resulto depuesto por un nuevo movimiento faccioso.

José I. Gorriti inauguró una práctica que luego se repetiría, en noviembre de 1828, clausuró la Sala de sesiones de la Legislatura y ordenó la cesantía de los diputados, imputados como federales. Las luchas facciosas podían deponer o imponer gobernadores y clausurar la sesiones del cuerpo legislativo, pero la fórmula que legitimaba la autoridad del ejecutivo, provenía indefectiblemente de la elección en la Junta Permanente

La fórmula utilizada por Antonio Álvarez de Arenales para forzar su designación como gobernador interino no tenía impedimento en el reglamento de 1821, pero la Junta de Representante evitó utilizar este procedimiento.

Por ejemplo, en la sesión del viernes 25 de octubre de 1850 concluyó su mandato el Dr. Vicente Tamayo (1848-1850), la Sala procedió a la elección del nuevo gobernador, nominación que recayó sobre Juan Manuel Saravia, que estaba ausente de la ciudad, la Sala decidió elegir un gobernador interino. A tal efecto, el diputado de la Cuesta solicitó que, antes de proceder a la votación se estableciese, si era legal o no, la reelección de una persona que acababa de finalizar su mandato. Con este fin, los diputados Pedro Uriburu, Galo Leguizamón, y Juan de Usandivaras, solicitaron se lea la "*Ley Fundamental*", situación que fue aprovechada nuevamente por el diputado de la Cuesta para criticar el estado del texto, que estaba descuidado y "*escrito con mala tinta*"<sup>17</sup>, discutido largamente el punto se acordó la votación en la siguiente proposición: "*Si legalmente podrá ser nombrado o no gobernador interino el que acaba de serlo en propiedad*"<sup>18</sup> el resultado de la votación fue, trece votos por la negativa y 7 por la positiva. Si bien, la reglamentación de 1821 nada decía sobre el impedimento que pesaba sobre el gobernador saliente para seguir como interino, la interpretación de la Sala le cerró el paso a Vicente Tamayo, negándole la posibilidad de ser votado como gobernador interino y de esta forma continuar en el gobierno.

Sin embargo tenemos otro caso, donde la Sala permitió que un gobernador interino o delegado fuera nombrado gobernador en propiedad. Fue el caso de Manuel Antonio Saravia,

<sup>17</sup> AyBHS. Carpeta 242. ACTAS DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE SLATA. 19 de octubre de 1850 a 16 de noviembre de 1851. Folio 12

<sup>18</sup> Ibid.

designado en abril de 1842 como gobernador delegado por la ausencia del propietario, Miguel Otero.

Manuel Saravia, gobernó en ese carácter hasta octubre de 1844, cuando correspondía que lo hiciera hasta septiembre de 1843, fecha en que vencía el mandato de Otero. Sin embargo, tomando como pretexto la agitación opositora en las elecciones de renovación de diputados a la Sala de Representantes y la ausencia del gobernador propietario, decidió suspender por decreto<sup>19</sup> el funcionamiento del cuerpo. Un año después por otro decreto del 18 de septiembre de 1844<sup>20</sup>, autorizó la instalación de la Representación, que en sesión del 13 de octubre lo eligió como Gobernador propietario. Manuel A. Saravia continuó en el gobierno hasta 1846, siendo sucedido por su hermano José M. Saravia.

La suspensión de la Sala de Representante por el ejecutivo tuvo antecedentes –como ya vimos- en la decisión de José I. Gorriti y posteriormente en el decreto de 1838, por el cual el Gobernador delegado de Felipe Heredia (gobernador propietario), el Cnel. José Loreto Cabrera, clausuró la Legislatura para evitar la elección de un nuevo gobernador en reemplazo del titular, Felipe Heredia, considerando que su mandato había finalizado.

La lucha intestina de los “federales” había permitido que durante las elecciones se impusiera una mayoría de diputados opositores, quienes finalmente, eligieron en la sesión del 10 de diciembre de 1838 como gobernador a Manuel Sola Tineo.

<sup>19</sup> Decreto: ¡Viva la Confederación Argentina! ¿Mueran los Salvajes Unitarios! Considerando 1° Que uno de los primordiales deberes del Gobierno es poner en acción todos los medios ordinarios y extraordinarios conducentes a salvar el país asegurando la paz y la tranquilidad pública. 2° Que esta corre riesgo de turbarse, desde **que se agitan tumultuariamente pasiones e intereses que han tomado vuelo a causa del abuso que se ha hecho de la libertad en los comicios públicos** 3° Que es de necesidad tomar una resolución y coste de un golpe de efervescencia de las autoridades personales Decreta. Art.1° Suspender la instalación del Cuerpo Legislativo hasta el regreso del Excelentísimo Sr. Gobernador Propietario, bajo de cuyos auspicios se inaugurará dicho Cuerpo Soberano. Art.2° Los Diputados electos de la campaña y los que resultasen de la ciudad serán convocadas en la época referida. Art. 3° Se reconoce y se proclama al Sr. Don Miguel Otero Gobernador y Capitán General de la Prov. y se declara en delegación del actual, hasta el regreso del primero. Art.4° Publíquese por brindar solemnidad. Salta 11 de Diciembre de 1843. Manuel Antonio Saravia.

<sup>20</sup> Decreto: ¡Viva la Confederación Argentina! ¡ Mueran los Salvajes Unitarios! El Gobernador Capitán Gral. de la Prov. Considerando 1° Que el decreto del 11 de dic, del año pasado por el que se definió la anulación del Cuerpo Legislativo hasta el regreso a esta ciudad del Excelentísimo Sr. Gobernador Propietario, fue transmitido oficialmente a dicho Sr. Y que no ha sido contestado hasta la fecha, ni verificándose el regreso sin embargo considerable tiempo que ha transcurrido. 2° Que a que el silencio y fecha de conversación, se ha interpretado del modo que a cada ciudadano ha convenido, sirviendo también de apoyo a los perturbadores del orden público para desarrollar sus maquinaciones anárquicas, en favor de sus innobles aspiraciones, y en perjuicio de la tranquilidad de la Prov., y en los intereses de la Confederación. 3° **Que es ya de imperiosa necesidad, dar el lleno y cumplimiento debido a la ley Fundamental de la Prov. sobre elección del Gobernador Propietario**, cargos electos se suspendieron que el citado decreto de dic. Conservando la salud pública amenazada en próximo por un movimiento anárquico en sedición promovida en los días de las elecciones de Diputados. En esta ciudad por los mismos autores y cómplices de la agresión armada que se acababa de sufrir. 4° Que por el mismo decreto ----, fueron prevenidos los Representantes electos de los Diputados de la Campaña para concurrir al ejercicio de sus funciones cuando fuesen avisados por el Gobierno. 5° **Que las Elecciones de Diputados, que debieron celebrarse en esta capital en los días 29 y 30 de Octubre pasado no tuvieron efecto por haber sido interrumpidas en el segundo día designado para terminarlas, por las causales indicadas en el 3 considerando, en cuyo merito, de no haberse llevado a cabo en el tiempo prescripto por la ley aquel acto, no se practico ni ha practicado hasta el día del escrutinio contra la terminante del Atr. 2° del reglamento de la materia, por cuyo precepto debe este acto tener lugar a continuación de la votación como ganancia indispensable a la fe pública.** Decreta. Art.1° Se procederá a la elección de Diputados. Por la ciudad en los días 22 y 23 del mes que corre. Art.2° Se designa el DIA 1 de Oct. Para la apertura de la sesiones de los Señores Representantes que deben componer la próxima Legislatura, Art.3° Imprimir y circular en forma que corresponda. Salta, Septiembre 18 de 1844. Manuel Antonio Saravia

El nuevo gobernador integró la Liga del Norte para enfrentar a Rosas en acuerdo con los gobernadores de Jujuy, Catamarca y La Rioja. Manuel Solá fue depuesto por la facción federal que respondía a Miguel Otero y tuvo que emigrar a Bolivia.

La llegada de Miguel Otero, fue el inicio de una hegemonía más estable del rosismo en Salta que se extendió hasta el 3 de marzo de 1852, fecha en que el gobernador José Manuel Saravia fue depuesto y obligado a refugiarse en Santiago del Estero, provincia gobernada por el cuñado de su hermano, Felipe Ibarra.

En esta última etapa, la Sala de Representantes fue suspendida por decreto del 16 de junio de 1851, luego de un prolongado conflicto con el Gobernador José Saravia que reclamaba la delegación de facultades extraordinarias para detener la reacción antirosista en la provincia de Jujuy y la inquietud que había provocado la *proclama* del gobernador de Entre Ríos, Justo J. de Urquiza a comienzos de ese año. Reunida nuevamente la Sala de Representantes en noviembre de 1851, los diputados acordaron cerrar las sesiones y convocar a elecciones para renovar los diputados que habían terminado el mandato, en ese ínterin se produjo el derrumbe del régimen rosista.

Queda por analizar, el papel del sufragio y la constitución de la ciudadanía, como elementos centrales del régimen político en gestación. En este sentido, el *Reglamento de Elecciones de Representantes* sancionado en 1823, reproducía los lineamientos generales del reglamento electoral de la provincia de Buenos Aires. Dividido en dos capítulos; el primero, contenía disposiciones generales y otras particulares para la instalación de las mesas en las ciudades. El segundo se refería exclusivamente al funcionamiento de las asambleas electorales en la campaña.

El primer capítulo establecía el voto directo, desprendiendo definitivamente a los diputados de los cuerpos electorales municipales. Fijo un criterio amplio de ciudadanía en el sentido que todos los hombres libres, nacidos en “*las Américas antes Españolas o vecindado en alguna de ellas*”, obtenía el título de ciudadano a los 21 años de edad o antes si fuese emancipado, tenían *voto activo* en las elecciones.

En tanto que los ciudadanos mayores de 25 años y con un capital de dos mil pesos o en su defecto profesión o *ejercicio útil* al país podían ser elegidos como Representantes. Sólo quedaron excluidos de este derecho los empleados a sueldo del Poder Ejecutivo o a quienes hubiesen padecido pena aflictiva o infamante.

Marcela Ternavasio<sup>21</sup>, en sus investigaciones sobre la política y sufragio en la provincia de Buenos Aires, señala la influencia que tuvieron sobre Rivadavia y los intelectuales de la época, el pensamiento de Jeremy Bentham, quien postulaba un sufragio “*prácticamente*

*universal* y las condiciones de propiedad mínima que debían servir para calificar al representante. Los dirigentes políticos salteños al adaptar el régimen electoral porteño, también incorporaron implícitamente los fundamentos ideológicos que animaban las intenciones rivadavianas. Este comentario lo introducimos para dejar un punto de referencia relacionado con las críticas posteriores que levantará Facundo Zuviría contra el régimen electoral provincial.

La distribución de la cantidad de diputados fue fijada en arreglo a la cantidad de habitantes, reemplazando la base territorial anterior. No obstante, por la falta de un censo provincial, transitoriamente se mantuvo una proporción que beneficiaba a la ciudad de Salta con 5 diputados, a Jujuy y Tarija 3, a Orán 2 y uno por cada curato de campaña. En teoría la representación urbana y de la campaña estaban en equilibrio, pero en los hechos, Tarija dejó de formar parte de la provincia en 1825, Jujuy en 1834, por lo tanto hacia mitad del siglo XIX, de los 23 diputados que constituían la Sala de Representantes la mayoría correspondía (teóricamente) a los curatos o departamentos del interior.

Las elecciones en las ciudades se hacían en una sola Asamblea y la apertura se realizaba cuando se reunieran por lo menos cuarenta ciudadanos habilitados para votar. En la campaña, las asambleas se realizaban en los curatos con la asistencia de por lo menos veinte ciudadanos.

En las ciudades la votación debía quedar abierta dos días consecutivos; en la campaña la votación se realizaba por espacio de dos domingos consecutivos. En ambos casos los votos debían ser depositados en una urna. Los votos se debían darse por escrito firmados por el votante, condición necesaria para ser admitidos por la mesa. Los que no supieran escribir debían dar su parecer verbalmente ante la mesa.

Marcelo Marchioni<sup>22</sup>, señala que el acta de escrutinio de la primera votación realizada en la ciudad de Salta con el nuevo reglamento, consigna que asistieron 194 votantes. No tenemos suficiente documentación para realizar una comparación con otro periodo y entre actos electorales realizados en la ciudad de Orán y curatos de la campaña, que nos permitan realizar un seguimiento de la participación electoral .

Por el contrario, el seguimiento que hicimos sobre el tratamiento de las actas electorales en la comisión de poderes y de peticiones de la Sala de Representantes (responsables de emitir los despachos aprobando o desaprobandos las actas electorales) nos permite establecer, que hacia 1848, en la mayoría de los curatos o departamentos del interior, los

<sup>21</sup> Ternavasio Marcela (2002). **LA REVOLUCIÓN DEL VOTO. Política y Elecciones en Buenos Aires, 1810-1852**. Buenos Aires. Ed. Sgilo veintiuno editores Argentina. Páginas 81a 88

<sup>22</sup> Marchioni Marcelo (2004) **Los procesos electorales en la conformación del espacio político provincial. Salta en las primeras décadas del siglo XIX**. Ponencia **VI ENCUENTRO DE HISTORIA REGIONAL COMPARADA. Siglos XVI a mediados del XIX**. Salta. 11 al 12 de junio de 2004. Mimeo.

comicios de renovaciones de diputados se realizaban con el número mínimo de ciudadanos habilitados para votar. Por otro lado, en la mayoría de los casos, no existía competencia electoral, pues la totalidad de los votos correspondían a una sola persona y cuando resultaba votado algún otro ciudadano, el número era tan bajo que la Sala de Representantes tuvo que tomar la decisión de modificar el artículo 25 del reglamento electoral<sup>23</sup>.

Este artículo establecía, que en caso de renuncia de un diputado la subrogación la haría quien hubiera obtenido la pluralidad después de los electos. Los diputados, tras largas discusiones, acordaron que era “*injusto*” que un diputado renunciante, fuera reemplazado por otro que había obtenido tan sólo uno o dos votos. La modificación estableció que la subrogación solamente se haría, si el que siguiera al electo tenía igual o al menos la mitad de los sufragios obtenidos por el primero, de lo contrario debía procederse a una nueva elección.

A diferencia de otros casos provinciales, para Salta carecemos de fuentes, entre ellas las periodísticas que nos permitan profundizar el conocimiento de cómo fueron los preparativos y estrategias electorales para la primera mitad del siglo XIX. Sin embargo no descartamos, que hubo momentos de intensa movilización de las facciones de notables para ganar la Representación provincial. A manera de ejemplo, podemos volver a los fundamentos del decreto de clausura de la Sala de Representantes durante la gobernación delegada de Manuel Saravia (diciembre de 1843), donde uno de los argumentos para tomar dicha medida, fue la necesidad de garantizar la paz y la tranquilidad social que “*corre riesgo de turbarse, desde **que se agitan tumultuariamente pasiones e intereses que han tomado vuelo a causa del abuso que se ha hecho de la libertad en los comicios públicos***” (subrayado y resaltado nuestro)

Es decir, nos queda mucho por investigar sobre la agitación política que generaban los procesos electorales en las dos ciudades de la provincia y en los curatos de la campaña, que debió alternar entre periodos de intensa movilización (que incluye la participación de las milicias rurales y peones de las haciendas) y de apatía total. Las actas electorales tratadas en la Sala de Representantes muestran que existieron maniobras de los dirigentes para convalidar o forzar la anulación los resultados de acuerdo a las luchas personales o los intereses de las facciones políticas.

Importante es indagar la participación del núcleo reducido, pero en constante crecimiento, que representa el sector social de artesanos y pequeños comerciantes, que junto a los sirvientes, jornaleros y peones de las quintas cercanas a la ciudad de Salta,

<sup>23</sup> AyBHS. Carpeta 279. ACTAS DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE SLATA. 23 de junio de 1847 a 12 de febrero de 1849. Folio 61



deben haber constituido un sector importante en las actividades de proselitismo, antes y durante los comicios.

Otro sector, sobre el cual tenemos escasa información, es el de los intelectuales tradicionales (curas párrocos y sacerdotes de distinta jerarquía) que formaron parte de la Sala de Representantes en distintos periodos, cuya influencia política sobre los grupos subalternos, debió ser significativa. Pero como señalamos en líneas anteriores, todavía queda mucho por indagar.

Del análisis que realizamos del desarrollo de la esfera política de la provincia de Salta entre 1821 hasta mediados del siglo XIX, podemos bosquejar algunas conclusiones generales.

En primer lugar, es posible observar que efectivamente la Sala de Representantes fue la pieza central en el dispositivo diseñado para designar los gobernadores y controlar el régimen de sucesión, con el objetivo, de evitar la concentración del poder y la instauración, por la fuerza, de regímenes personales de largo aliento. Por otro lado, los gobernadores con frecuencia intentaron controlar la Sala de Representantes, pero la intervención fue inestable e incierta, por lo que, las sesiones del cuerpo eran clausuradas en distintas oportunidades, pero indefectiblemente re-abiertas para producir las elecciones de los Gobernadores.

En segundo lugar, la cláusula que establecía la periodicidad del mandato y la designación por el voto de la Sala de Representantes se cumplió con regularidad, aunque, desde un principio, se fueron generando mecanismos para burlar el límite temporal del mandato de los Gobernadores.

En tercer lugar, el voto directo, combinando una ciudadanía amplia (con relación al voto activo) y la restricción censataria para acceder a la diputación, debieron generar, periodos de lucha intensa entre los notables que aspiraban a ocupar una banca en la Representación provincial. Lo que implicaba la movilización y organización de la clientela política, asistente a las Asambleas electorales, agitando la vida de la pequeña ciudad, aunque sin producir demasiado entusiasmo sobre el conjunto de la sociedad.

### **LAS PARADOJAS DE UN POLÍTICO:**

#### **Facundo Zuviría y las causas de la anarquía y la dictadura en la Argentina.**

Conviene destacar que Facundo Zuviría, fue un escritor prolífero, pero la mayoría de sus artículos políticos, recién se publicaron después de su muerte. Hombre de acción, muy práctico y con excelente capacidad para anticiparse a los acontecimientos políticos, retornó a Salta a fines de 1849 y sus pasos posteriores acallados por las plumas de sus principales biógrafos, indican que había percibido los cambios que se avecinaban en la Confederación.

Por eso, no puede sorprendernos, a pesar de la admiración enfatizada en sus palabras, encontrarlo en 1852, como presidente de la Sala de Representantes: “¡Rara coincidencia del destino que une mis últimos años con los primeros!...en esa época –decía- tuve la honra de hablar desde este mismo asiento a vuestros padres, que ya no existen, a mis compañeros en este recinto, de los que no ha quedado otro que yo para dar testimonio de su heroica consagración”. Exactamente ya veremos como podía dar cuenta de la consagración del cuerpo legislativo que había creado, pero al mismo tiempo, comenzaba a escribir su certificado de defunción como eje de equilibrio entre los poderes.

Elegido presidente de la Sala de Representantes, en abril de 1852, ejerció ese cargo hasta el mes de septiembre, en que viajó a Santa Fe, para representar a la Provincia en el Congreso Constituyente. Durante esos meses y sentado en el mismo recinto donde había dictado el reglamento constitucional de 1821, intentó dejar plasmada nuevas normas para la vida política de la provincia, que recogían –en su criterio- las enseñanzas del pasado y la meditación de los errores cometidos.

De esta época son tres discursos, dos de ellos, fueron publicados en una obra titulada “*Selección de Escritos y Discursos*”<sup>24</sup>. Allí, Zuviría traza un análisis sobre el origen de la Anarquía y Dictadura que padeció la Argentina, en los últimos cuarenta años y detalla las soluciones que ha madurado en el exilio.

De los discursos surgen dos causas centrales que originaron la anarquía y la dictadura en la Argentina

- a) Las características del medio geográfico de la Argentina, que por su riqueza natural y su extensión han generado un habitante rústico y proclive a abusar de la Libertad.
- b) Los gobiernos “ilustrados” que surgieron de la Revolución, al aplicar teorías, principios e instituciones sociales que no respondían a la experiencia histórica de la sociedad Argentina, provocaron una comprensible desconfianza de las masas, que no creen en ellos, ni entiende sus argumentos “metafísicos”. Las masas por instinto quieren gozar de su libertad y de los beneficios inmediatos, motivo por el cual se lanzaron en un camino sin control durante los primeros veinte años de la vida emancipada. Entonces una parte de la sociedad, sacrificando su Libertad se lanzó en los brazos del despotismo, término natural de toda anarquía. La dictadura -sentenciaba Zuviría- es el último recurso de la desesperación y puede constituirse en una necesidad nacional. Esta situación fue la que arrastró a la Argentina a otros veinte años de dictadura. Y si fue sangrienta, se debía a que, mientras mayor sean la altivez y el carácter de los pueblos, más feroz será la dictadura.

A partir de esta tesis, Zuviría comienza a desgranar su propuesta:

---

<sup>24</sup> Zuviría Facundo.(1932), **Selección de ESCRITOS Y DISCURSOS. Prólogo de Miguel Solá**. Buenos Aires. Ed. El Ateneo. Grandes Escritores Argentinos. Director. Alberto Palcos.

1. Hay que dar instituciones que garanticen una LIBERTAD MODERADA.
  2. PODER EJECUTIVO FUERTE y ENÉRGICO.
  3. Evitar las REFORMAS EXAGERADAS
  4. Se deben dictar POCAS LEYES, muchas despiertan la anarquía.
  5. Las leyes que se dicten deben garantizar la PROPIEDAD PRIVADA que es el principio conservador de la sociedad y deben fomentar la INDUSTRIA y el COMERCIO.
  6. La propiedad privada, la industria y el comercio necesitan de una JUSTICIA INDEPENDIENTE.
  7. EDUCACIÓN PÚBLICA para MODERAR LAS COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS.
  8. La JUSTICIA, la EDUCACIÓN deben ajustarse a los PRINCIPIOS DE LA RELIGIÓN.
- Zuviría ratifica que el orden político y social no puede prescindir de los siguientes principios:

1. La LIBERTAD reside en los individuos.
2. La SOBERANÍA reside en el PUEBLO,
3. El PUEBLO es la reunión de los HOMBRES LIBRES.
4. GOBIERNO REPRESENTATIVO, elegido por el PUEBLO
5. Los GOBERNANTES deben GARANTIZAR LA LIBERTAD INDIVIDUAL
6. LA LIBERTAD INDIVIDUAL se garantiza con la OBEDIENCIA A LAS LEYES

Planteado este esquema, Zuviría, tenía un problema central a resolver: conciliar su propuesta de libertad moderada con el dogma de la soberanía popular, cuando antes había criticado a los dirigentes “ilustrados” que imponiendo teorías y principios provenientes de Inglaterra y Francia habían potenciado la anarquía, que no era otra cosa que el desgobierno que producía la libertad sin límites.

Estas ideas fueron volcadas en los discursos que dio sucesivamente el 25 de abril y el 25 de junio, este último en ocasión de tomarle juramento al nuevo Gobernador, Tomás Arias.

Meses después, en agosto, presentó un proyecto de reforma del Reglamento Electoral para plasmar la solución a este dilema. Su propuesta establecía condiciones al ejercicio de la ciudadanía. Tenemos que aclarar que el articulado de la propuesta, no está en los archivos legislativos, sólo se ha conservado en la Carpeta de Actas, el escrito con los fundamentos del proyecto de resolución con la firma de Facundo Zuviría y Facundo Arias, miembros de la comisión de Legislación.

En los fundamentos, señalaba que los hechos históricos en la Argentina demostraban que, montado sobre el dogma de la soberanía popular y la opinión pública había llegado el *“despotismo brutal del número. Hemos pretendido establecer un comunismo de propiedad,*

*de civilización de patriotismo y hasta de moralidad a que no se llega sino por previa educación....*"<sup>25</sup>.

Recostándose sobre las interpretaciones iusnaturalistas más elementales, distinguía entre las libertades civil producto del derecho natural y distintas a los derechos electores que son políticos y sociales, es decir creados por la sociedad. Por lo cual, *"la cualidad de elector y elegible no es un derechos individual, sino político que sólo a la sociedad corresponde fijar las condiciones con que se puede ejercer..."*<sup>26</sup>.

Y para que no existan dudas que su posición era distinta a las democráticas que abrevaban en la revolución francesa subrayaba: *"Los que ignoran, desconocen la naturaleza y ventajas del gobierno representativo y carecen de sus nociones más fundamentales, hasta confundirlo con el democrático, quizás sólo porque éste, dilata más los derechos del hombre hasta confundirlo con los del ciudadano."*

En su criterio, mientras las sociedades más liberales habían impuesto restricciones a la ciudadanía, en Salta no existían ni las más mínimas para los electores ni para la elegibilidad. Y pasa a preguntarse ¿Cuáles fueron las consecuencias de esas leyes tan democráticas? . Basta repasar los cuarenta años de historia para darse cuenta que, en la elección directa y el "sufragio universal" estaban las fuentes que destruyen la libertad. Al ser leyes primarias, según como se las emplee y de la sociedad que se trate, podían dar lugar a la libertad, pero también al despotismo o la anarquía.

Zuviría, se volvía a preguntar ¿qué había pasado en Salta?, *¿Quiénes habían resultado los verdaderos electores en esas elecciones?*. Su respuesta es importante para ampliar la información sobre los comicios provinciales: *"...Aunque todos vosotros como testigos y víctimas, sois sabedores del origen, medios y resultados de tales elecciones, sin embargo vuestra comisión legislativa quiere consignar en este informe un ligero cuadro de lo que ha pasado a nuestra vista y en nuestra mengua y oprobio. ¿No es verdad Señores que el orden y tramitación de la mayor parte de nuestras elecciones directas y "universales" se ha visto reducido por muchos años a una circular del Gobierno a sus Comandantes y Jefes de Campaña para que con sus escuadrones y regimientos concurren a nombrar tal o cual persona para Representante y que jamás se ha nombrado a otro que al ya nombrado por el Gobierno? ¿No es verdad que otro tanto a sucedido en la Ciudad por el ministerio de las tropas cívicas y escuadrones suburbanos? ¿no lo es también que por temor o respeto a esta ley práctica de elecciones, los Ciudadanos decentes ilustrados, propietarios, de moralidad y patriotismo reconocidos, huyan de las mesas electorales por la inutilidad de su consecuencia ante la superioridad numérica de un regimiento o batallón.? ¿No es verdad en fin que por*

---

<sup>25</sup> Op. Cit. Página 107

*esto medios todo nuestro sistema representativo, nuestra democracia, nuestra soberanía popular, nuestra ley electoral y todas nuestra exageraciones de libertad, vinieron a reasumirse y encarnarse en la voluntad de un hombre, de un Gobernante sólo responsable ante una legislatura creada por él y únicamente por él?.*

*¿Si pues todo esto es cierto, no lo es menos que el sistema representativo entre nosotros no ha sido por mucho tiempo sino una miserable farsa, un ridículo remedo, una sátira de la realidad como es el mono del hombre a quienes se parece. Si Señores, no ha sido más que una amarga sátira, de la que al menos debemos sacar útiles lecciones para lo futuro, sino queremos continuar siendo víctimas de nuestros propios errores y objetos de burla y escarnio para los que nos observan”<sup>27</sup>.*

Zuviría confiesa que a la luz de la experiencia hubiera preferido, que el proyecto de reglamento, contemple el reemplazo de la elección directa por la creación de un **colegio electoral**, que *en nombre de toda la Provincia eligiese los representantes a la Legislatura*”, pero consideraba que era imposible dar ese paso, en el estado de situación que se encontraba la provincia y para garantizar el orden público, la comisión Legislativa, sólo proponía tres condiciones al voto activo: **condiciones de propiedad, de instrucción y moralidad** .

La fundamentación de estas condiciones impuestas a la ciudadanía, partían de una lectura reaccionaria de comentaristas de Benjamín Constant y a veces de la lectura directa de alguna de sus obras. La selección de las citas tenían como objetivo enfatizar, lo poco conveniente que era darle derechos políticos a los *hombres desnudos* en regímenes políticos con asambleas representativas: *“Armado a un desnudo con los derechos políticos – dice el mismo Constant- y pronto veréis invadir la propiedad, las luces y demás derechos individuales” (...)* *“nosotros agregamos, apoyados en nuestra historia, que si ese impulso lo reciben de la demagogia, se convertirán en instrumentos de la anarquía”<sup>28</sup>.*

El proyecto imponía como condición indispensable la propiedad, tanto para los electores, como para los “elegibles”. Con el criterio que sólo los que tienen algo en propiedad les interesa las cuestiones de gobierno, en cambio: *“...a los vagabundos, ociosos, proletarios y los desnudos han sido en todo tiempo los mayores enemigos de todo orden, de toda ley, institución, propiedad, etc.”<sup>29</sup>.*

A partir de allí, Zuviría construye dos tipos sociales: el propietario, que es instruido y tiene por lo tanto moralidad, y el vago e ignorante, que *“llena las estadísticas criminales”*.

---

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Op. Cit. Páginas 109 a 110

<sup>28</sup> Op. Cit. Página 115 y 116

<sup>29</sup> Ibid.

Los redactores del proyecto, aclaran que en él, han dejado como condición sustitutiva de la propiedad inmueble, la actividad industrial o artesanal, aunque los miembros de la comisión prefieren la propiedad territorial porque fija el amor a la tierra en que se vive, mientras que el artesano o el intelectual, cuando emigran se llevan consigo su propiedad.

En cuanto a las condiciones de elegibilidad, incorporaron a la propiedad y dieron mayor rigor al artículo 4º, indicando que no podrán ser elegidos como representantes, aquellos empleados del poder ejecutivo o judicial, al menos que renuncie a su empleo en el gobierno.

Lo más interesante de esta retórica reaccionaria y provocadora, es el reconocimiento que realizan en varias oportunidades para aclarar que el proyecto no tenía reformas mas profundas por que la situación de las instituciones ni la sociedad de la provincia, no iban a soportar cambios, como los que se proponían.

El proyecto fue leído en la sesión del día miércoles 18 de agosto, luego el diputado Pío Tedín indicó que para poder entender bien el proyecto de reforma del reglamento de elecciones, convenía distribuir copias a los otros diputados de la Representación. Zuviría respondió que era demasiado extenso para realizar copias manuscritas y que la imprenta del estado no funcionaba, por lo cual para satisfacer el pedido del diputado, entraría en conferencia con el Gobernador, con el objetivo de alcanzar alguna solución<sup>30</sup>.

En la sesión posterior, del día 20 de agosto, puesta en el orden del día su tratamiento, Zuviría informó que por sus ocupaciones no había tenido tiempo de hablar con el Gobernador sobre la impresión del proyecto, pero que consideraba muy difícil que eso ocurriera, con lo cual se levanto la sesión<sup>31</sup>. No tenemos información que el proyecto fuera incorporado nuevamente en el orden del día para su tratamiento.

## Conclusión

Al comenzar el último párrafo de este trabajo, advertimos que Facundo Zuviría, fue un político con una enorme capacidad de prever los cambios en la sociedad. En las carpetas de gobierno, todavía se preserva la carta<sup>32</sup> (con fecha 4 de junio de 1851) que envió al gobernador rosista, José M. Saravia, respondiendo al pedido de asesoramiento que le realizaba el gobierno sobre la instalación de ferias municipales, en la ciudad de Salta. Encabezada con la leyenda: ¡VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAJES UNITARIOS!, en ella, luego de dar razones técnicas aconsejando la creación de dos locales para atender las necesidades del público, aprovecha la oportunidad para recomendar al gobernador, que era conveniente dejar librados estos negocios a la iniciativa

<sup>30</sup> AyBHS. Carpeta 299. *ACTAS DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE SLATA. 23 de julio de 1852 a 17 de septiembre de 1852.* Folio 87

<sup>31</sup> Op.cit. Folio 88

privada “...contra el sistema de empresas publicas particulares, calla el recurso favorito de la excusa proverbial, de falta de fondos públicos y escasez del Erario <sup>(sufrayado del autor)</sup>, porque las empresas particulares llevan consigo el capital y el establecimiento produce la renta que se ha de responder al interés y amortización de aquel...el desarrollo y la aplicación de esta idea queda al cálculo de los especuladores modificado por la sabiduría del gobierno<sup>33</sup>”. Continúa, el escrito: “Quiera pues V.E. en su segundo periodo Administrativo y en obsequio del Pueblo que tan dignamente preside, despreciar los rechinamiento de la envidia, desoír los silbos de la calumnia y adoptar el sistema indicado que ofrece en poco tiempo y a menos costo, no sólo la construcción de los Mercados Públicos, sino también la de algunos de aquellos establecimientos que reclamados por la pública necesidad, de más estímulo a la Industria y Comercio de la Provincia y más productivos al mismo Erario, que en último resultado es el que aprovecha de la perpetua y creciente renta de aquellos”. Y finaliza: “El Gobierno que tema tales armas y las equivoque con la pública opinión, jamás hará la dicha del Pueblo que preside, ni correspondencia a la confianza de sus comitentes...”.<sup>34</sup>

Luego de años de proscripción y destierro, su retorno, le permitió observar que las condiciones económicas del país habían cambiado desde los agitados años veinte, al igual que el mundo. El país debía encarrilarse definitivamente por la vía del enriquecimiento económico y esto sólo sería posible con gobiernos fuertes que lo ordenen. Ya no estaban en discusión que la legitimidad provenía del pueblo, pero el exceso de la soberanía ilimitada debía ser corregida y allí se produjo el encuentro teórico con Constant, intentando imponerle condiciones de propiedad a la ciudadanía. Por otro lado, a la ineficacia de los gobiernos con asambleas representativas, había que anteponerles ejecutivos fuertes limitados por la ley.

En el orden práctico, si en 1821, para terminar con el gobierno déspota de Güemes, había utilizado como herramienta a los ejércitos realistas en retirada y adoptando los principios y teorías de los ilustrados afrancesados. Nada costaba, en estos nuevos tiempos, tomar la reflexión de los propios franceses sobre las consecuencias de la derrota jacobina, para intentar rodear a los déspotas que requerían su asesoramiento (en definitiva estos no eran otra cosa que el resultado de las “teorías metafísicas” aplicadas a las masas por su generación) para inducirlos a implementar las políticas liberales que aseguraran los negocios al capital privado e insertar a la Argentina en el mundo de las naciones “civilizadas”.

Zuviría, con seguridad, no encontraba mayores diferencias entre Urquiza y Rosas, por lo tanto sus discursos en la legislatura salteña tenían un destinatario directo, el nuevo Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederación, endulzándole los oídos con

---

<sup>32</sup> AyBHS. Carpetas de Gobierno. Junio 1851.

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> Ibid.

frases como "*los pueblos no temen la magnitud del poder sino su abuso...*"<sup>35</sup> . Facundo Zuviría con buen olfato había comenzado a reptar lentamente hacia los despachos del poder y esta vez, tampoco se equivocó de camino.

Salta, 22 de julio de 2005

---

<sup>35</sup> Zuviría Facundo. Op. Cit. Página 93.